

su título. Los que quisieren pasar á ejercer á otro Departamento, sacarán para ello permiso del Ministerio de Justicia, pagando veinticinco pesos de derechos, y ampliando la fianza si debieren pasar á Departamento para el cual se exija mayor que la que tuvieran otorgada.

ART. 14. Los títulos de los agentes de negocios y los permisos de su traslación, deberán contener la constancia de haber pagado los derechos designados en esta ley, y serán registrados en un libro que se llevará al efecto en la Secretaría del Tribunal Superior del territorio jurisdiccional en que hayan de ejercer su oficio.

ART. 15. Los agentes de negocios deberán tener un despacho abierto en lugar conocido, con aprobacion del Prefecto ó Subprefecto respectivo. En la puerta de dicho despacho deberán poner un letrero que espese su nombre y ejercicio.

ART. 16. Los agentes de negocios no pueden ejercer este cargo en representacion de alguna persona sin estar facultados con poder en forma, y en el desempeño de este poder tienen las mismas obligaciones que establece el derecho para los mandatarios y procuradores, y además las especiales que marca la presente ley.

ART. 17. Los agentes de negocios, por la simple aceptacion del poder, están obligados á seguir el juicio, mientras no hubieren cesado en su encargo, y no podrán abandonar el pleito sin espresa voluntad de su poderdante, ni demorar su curso ni aun por falta de espensas é instrucciones. La contravencion á este artículo los constituye responsables del daño, además de una multa de veinticinco á cien pesos que se les impondrá de plano por los Jueces ó Tribunales.

ART. 18. Es obligacion de los agentes de negocios pagar todos los gastos judiciales que se causen á su instancia y los honorarios de las personas á quienes ocuparen, sin poder escusarse alegando que no están espensados.

ART. 19. Si de-pues de entablado el negocio, no habilitare el poderdante al agente con los fondos necesarios, podrá dicho agente manifestarlo al Juez ó Tribunal respectivo, el cual fijará al interesado un término prudente, para que dentro de él haga la provision de fondos que se estime bastante. Si pasado el término no estuviere hecha la provision, podrá el agente cesar en el poder, y en este caso, se tendrá al interesado por desistido á su perjuicio si fuere actor, ó se le juzgará en su ausencia y rebeldía si fuere reo.

ART. 20. Mientras el agente desempeñare el poder, tiene obligacion de contar por sí mismo á todas las notificaciones que se le hicieren, sin pretender que se entienda la diligencia con el poderdante. El agente que contravenga á este artículo, incurrirá en una multa de veinte á cincuenta pesos que se le impondrá de plano por el Juez ó Tribunal que conozca del negocio, sin perjuicio de que la notificacion surta sus efectos, como si se hubiese hecho al poderdante.

ART. 21. Los agentes harán todas las gestiones y diligencias necesarias para el buen desempeño de los negocios que se les encomienden. El que fuere convencido de morosidad culpable, ó estraviare los papeles y documentos que se le hubieren entregado, relativos al negocio que se le encarga, perderá sus agencias y pagará perjuicios al interesado: la tercera conderacion de esta naturaleza, será precisamente acompañada de destitucion. Los agentes que abusaren de su oficio, bien porque hagan actos notoriamente contrarios á los intereses de su parte, ó porque revelen los secretos de ésta, ó porque sirvan á dos contrarios á la vez, ó porque dejando la representacion de una parte, tomen la de la contraria en el mismo negocio, serán destituidos, declarados incapaces de ejercer su oficio y cualquier otro cargo público, y responsables de los perjuicios que ocasionaren.

ART. 22. Los agentes deberán dar recibo á las partes de los documentos que les entregaren para sus negocios, y los recogerán á su vez de los que ellos entreguen á los abogados ó á las mismas partes.

ART. 23. Los agentes deberán apelar dentro del término legal, de toda sentencia definitiva ó interlocutoria que admita el recurso y que les fuere adversa, dando inmediatamente aviso á su poderdante para que diga si quiere que se siga ó no el recurso. La contravencion á este artículo será castigada con una multa de cincuenta pesos, y hará

responsable al agente de los daños y perjuicios, á no ser que acredite que tiene instrucion espresa de su poderdante para no apelar.

ART. 24. Los agentes llevarán los libros siguientes:

I. Copiador de las cartas que dirijan á sus poderdantes, agregando á este libro un legajo de las que de los mismos poderdantes reciban.

II. De poderes, en que anotarán los que se les confieran, con espresion del notario que los autorice, de la fecha del otorgamiento y la de la aceptacion.

III. De cuentas corrientes con sus poderdantes.

IV. De negocios, en el que apuntarán los que tienen en giro, con especificacion de su objeto, de la persona á quien pertenecen, de los Jueces ó Tribunales ante quienes se siguen, de las notificaciones que se les hicieren y de los trámites porque vayan pasando.

Todos estos libros serán en papel simple, foliados, y anotada la primera y la última de sus fojas por el Presidente del Tribunal Superior del territorio jurisdiccional donde ejerzan su oficio.

Los Presidentes de los Tribunales harán visitar estos libros cada año, y las infracciones que notaren, las castigarán de plano con una multa de cincuenta á doscientos pesos por la primera vez, suspension de oficio desde seis meses á un año por la segunda, é inhabilitacion perpétua en la tercera.

ART. 25. Los agentes están obligados á dar cuenta justificada de todos los gastos que hicieren en el negocio que se les encomiende, aun cuando no haya concluido, siempre que el poderdante se la pidiere. En todo caso deberán dar esta cuenta precisamente dentro del primer mes que siga á la conclusion del negocio ó á la cesacion del poder. Todas las partidas de esta cuenta deberán ser documentadas con escepcion de aquellas que por menudas y corrientes no se pueden comprobar: no será admisible en la cuenta partida alguna por gastos reservados.

ART. 26. Los agentes no pueden separarse del lugar de su residencia, sin que las partes á quienes representan ó las personas legítimamente facultadas por éstas, queden á seguir los negocios que hubiere pendientes en los Juzgados ó Tribunales. La infraccion de este artículo será castigada con una multa de quinientos pesos por la primera vez, y destitucion por la segunda.

ART. 27. Los agentes de negocios deberán acreditar cada año, ante el Tribunal Superior del territorio jurisdiccional de su residencia, que tienen á lo menos tres poderes, y que los negocios relativos á ellos están en giro. A los que no lo hicieren, se les recogerá el título y se les tendrá por destituidos.

ART. 28. Los que sin ser agentes titulados tomaren como profesion la de aquellos, serán reputados como linterillos, y castigados conforme á las leyes vigentes.

ART. 29. Los agentes cobrarán de las partes el honorario en que hubieren convenido con ellas, y á falta de convenio, los que señala el arancel á los apoderados. En caso de cuestion sobre el monto de los derechos del agente, resolverá breve y sumariamente el Juez ó Tribunal que conozca del negocio, con presencia de los autos y de las instrucciones que presentaren las partes. El cobro de derechos devengados y de las cantidades anticipadas por el agente para gastos del negocio, podrá hacerse durante el curso de éste ó á su conclusion, á voluntad del agente.

ART. 30. Los agentes actualmente titulados quedan sujetos á las prevenciones de esta ley, menos en lo relativo al exámen é informaciones y diligencias requeridas para obtener el título.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de esta ley.
Dado en México, á 23 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO ECHANOVE.

Aguardientes (Fábricas de).

Catoir (Luis), Calle de la Providencia. | Vasquez (Higinio), Rebeldes, 8.
Maillefert (Carlos), Garrapata, 1.

Aguas minerales (Fábricas de).

Dubost (C.), calle de la Providencia. | Pauer (L.), San José el Real, 1.

Albayaalde y Azarcon.

Manzano (Manuel), Cacahuatal. | Hurtado (Eusebio) callejon de S. Antonio, 2.

Albítaires y Bancos de herrador.

Bergeyre (Eugenio), Alconedo, 5.
Carmona (Pablo), callejon Cachupinas, 9.
Casas (Prixiliano), Regina.
Fonte (Manuel), Coajomulco.
Farril (Jaime), Sta Ana, 10.
Guerrero (Marcelino), S. Agustin, 15.
Garduño (Ignacio), plaza de San Pablo.
Munoz (Desiderio), Nuevo México.
Navarro (Francisco), Buena Muerte.
Perez (Ignacio), Rinconada Sta Ana, 1.
Reyes (Donaciano), callejon de la Viña.
Rivera (José), plazuela de las Vizcainas.
Rojas (Felipe), San Pablo.
Roldan (Luis) Real Sta Ana, 6.
Saenz (José Maria), Callejon de la Viña.
Sanchez (Antonio), Tenexpa.
Ugalde (José), S. Gerónimo.
Villegas (Lucio), plaza del Tequesquite.

Alhajas (Véase DIAMANTISTAS).**Almacenes y Escritorios.**

Arben y Socios, Ferro-carril de Chalco, Empedradillo, 1.
Azúzulo (Juan A.), Despacho y Tabacos, Espiritu Santo, 3.
Barron Forbes y C^a, Escritorio, 1^a de S. Francisco, 9.
Bates Baton y C^a, Ropa, Capuchinas, 12.
Beistegui y C^a, Escritorio, 1^a de San Francisco, 4.
Benfield é Hijos. Papel y libros en blanco, 3^a de San Francisco.
Bennet (J. A.), Productos americanos, 1^a de Santo Domingo.
Bermejillo Pio, Escritorio, Cadena.
Bouer y Darrigade, Drogas, Espiritu Santo, 1.
Brehm y C^a, Ropa, 1^a Monterilla, 3.
Buch (Miguel), Escritorio, S. Bernardo, 8.
Burchard (Manuel), Importacion de efectos, S. Bernardo, 3.
Candás (Basilio), Efectos del pais, Medicinas, 25.
Cardena y C^a (J. R.), Escritorio y Abarrotes, Bajos de S. Agustin, 3.
Carresse (Justo L.), Escritorio, D. Juan Manuel, 19.
Castella y C^a, Ferreria, Despacho, Cadena, 10.
Chabert (Maximo Maria), Ropa, San Bernardo, 10.
Colombey y Meyer, Almacen, Angel, 1.
Cortina Hermano y C^a (J.), Abarrotes, San Agustin, 5.
Da Santa Maria, Drogas, Manrique, 5.
Delarue (Eugenio) Catres de laton, 2^a de Plateros, 1.
Dousdebes (Numa), Escritorio, D. Juan Manuel, 18.
Echeverría é Hijos (Viuda de), Escritorio, 1^a de las Damas, 4.
Escandon (Testamentaria de), Escritorio, plazuela de Morelos.
Fisch y C^a (J. C.), Abarrotes y otros efectos, Cadena 4.
Flores (Agustina), (G. de), Despacho, Empedradillo, 9.
Fluteau (P.), Articulos de Modas, 1^a de Monterilla, 5.
Garcia Izcabalceta Hermanos, Despacho de azúcar, Merced, 3.
Graham Geaves y C^a, Escritorio y Ropa, D. Juan Manuel, 10.
Guerin y C^a, Paragüeria y Ropa, Espiritu Santo, 1.
Guerin y Laurent, Paragüeria y Ropa, 2^a Plateros, 5.
Gutierrez y Blanc, Escritorio, Capuchinas, 15.
Haas y Dillemburger, Ropa, Capuchinas, 14.
Haghenbeck (Carlos), Ropa, Cadena, 5.
Hanssen y C^a, Ropa, 3^a Orden de S. Agustin, 2.
Hartmann (Francisco), Muebles y Molino, S. José el Real, 17.
Heidsieck (R. H. L.), Vinos, Cadena, 13.
Heymel Bonne y C^a, Ropa, S. Agustin, 9.
Hernandez (Francisco M.), Ropa, Espiritu Santo, 8.
Holder Boker y C^a, Efectos americanos, Puente del Espiritu Santo, 4.
Jecker y C^a (J. B.), Escrit., S. Bernardo 12.
Labat (Alfonso), Escritorio, Tiburcio, 5.

Lacaze (Juan), calle de la Posta, 4.
Laseurain y C^a (A.), Ropa, 2^a Monterilla, 3.
Levi y Mathieu, Ropa, D. Juan Manuel, 9.
Leuthner y C^a (Luis), Efectos de sombreria, 3^{er} Orden de S. Agustin, 3.
Lizaniturri (Domingo), Escritorio, S. José de Gracia, 12.
Llaguno (Hermanos), Escritorio, S. Bernardo, 4.
Lutton (Amedée), Efectos diversos extranjeros, calle de Lerdo, 2.
Maillefert (Eugenio), Efectos medicinales, Productos quimicos, Libreria, Tiburcio, 2.
Martin, Daran y C^a, Escritorio, Cadena, 16.
Martinez y Ca, Abarrotes, D. Juan Manuel, 23.
Mendoza y Sobrino, Mantas, Flamencos, 6.
Merodio y Blanco, Abarrotes, Empedradillo, 11.
Meyer Bergmann y C^a, Ropa, S. Agustin, 10.
Mier y Teran (Gregorio), Escritorio, 2^a de Santo Domingo, 10.
Muller y C^a (Fernando), Ropa, D. Juan Manuel, 4.
Nerobold (Guillermo), Banco de Londres, Mexico y Sud America, Capuchinas, 9.
Olavarrieta y Basagoiti, Abarrotes, S. Agustin, 3.
Ondovilla (Bruno), Despacho, S. Bernardo, 5.
Ortoi de la Huerta (Rafael), Escritorio, Empedradillo, 6.
Payro (Leandro), Abarrotes, Cadena, 6.
Pepper y Fitzgerald, Despacho, Cadena, 22.
Perogordo y Hermano, Abarrotes, D. Juan Manuel.
Perrissin (A.) y Gautier, Ropa, 1^a Monterilla, 9.
Perry (Eduardo J.), Escritorio, Tiburcio, 4.
Phillipp (Adolfo), Almacen Ropa, 2^a Monterilla, 9.
Portilla (Francisco de P.), Abarrotes y Escritorio, Capuchinas, 13.
Robalo (Testamentaria de), Escritorio, Balvanera, 3.
Salvatierra (José Inès), Efectos varios, Cadena, 10.
Schmidt y Boursan, Ropa, 1^a de Monterilla, 4.
Schmidt y Ca (J. J.), Ropa, Capuchinas, 11.
Schnabel y Ca (H.), Capuchinas, 9.
Sengstack y Ca, Ropa, 2^a Monterilla, 8.
Sutter (A.), Abarrotes y otros efectos, Cadena, 22.
Torre (Isidoro de la), Escritorio, D. Juan Manuel, 11.
Van den Wyngaert (Edmundo), Drogas, Capuchinas, 6.
Vaugier (Federico), Tapiz hule, etc., 2^a de S. Francisco, 4.
Uihlein, Drogas, Coliseo viejo, 3.
Ulbershorn (Guillermo), Ropa y otros efectos, Cadena, 23.
Watermeyer Kauffmann y C^a, Ropa y otros efectos, S. Agustin, 9.
Whink (Julio), Abarrotes y Ropa, S. Bernardo, 12.
Wissel y C^a (A.), Ropa, S. Agustin, 6.
Woodfield, Escritorio, Tiburcio.

Almidon (Fábricas de).

Arbina (J. M.), San Francisco, 6.
Carrasco (Francisco), Delicias.
Dominguez (Pedro), plazuela del Risco.
Loza Lazaro, Calzada de Guerrero.
Monterrubio (Agustin), callejon de Curtidores, 11.
Pelayo (Ramon), plazuela del Risco.
Reza (Mariano de la), plaza de la Soledad.

Almonedas.

Baldivia (Antonio) Arco de S. Agustin letra P.
Barrera (Ruperto), Donceles, 11.
Bricaire (Francisco), » 23.
Cabrera (Francisco), » 29.
Carrillo (Juan), Jesus, 7.
Chavarria Felipe, { Canoa, 10, 13.
 » letra B.
 » 1.
Fonseca (Juan), Canoa, 4.
Garnica (José), » 8. Donceles, 16.
Iturreaga (Angel), » 6.
Nava (José Maria), » 10 1/2.
Ortega (Severo), Canoa, 5.
Padilla (Luis), » 10.
Padilla (Vicente), » 5.
Ramirez (Emeterio), Arco de S. Agustin, letra O.
Sanchez Barquera (Jesus), Canoa, 1.
Valle (Soledad), Canoas, 4.
Vallejo (Manuel), Donceles, 14.
Velazco (Ignacio), Puente del Correo Mayor.
Zaldivar (Mariano), Donceles, 17.
Zamora (Luis), Cordovanes, letra E.
Zamora (Martin), Donceles, 22.

Alquiladurias de ropa.

Mendoza (Valentin), callejon Paneras, 2.
Palacios (J. M.), 1^a Mesones, 22.
Palacios (Antonio), Alfaro, 4.
Patino (Mariano), Cuadrante Santa Catarina Martir, 2.

Alquiler y pension de caballos.

Alfred y Comp. Betlemitas, 11.
 Bergeyre (Eugenio), Alconedo, 5.
 Carvajal (José Maria), San José el Real.
 Gervantes (Juan), Santa Brigida, 5.
 Garrouteig (Juan), calle la Independencia.

Monroy (Ceferino), Puente Peredo, 5.
 Montes de Oca (Rafael), 2^a Mesones, 16.
 Morales (Teofilo), Cuadrante S. Miguel, 10.
 Pinzon (Fernando), Pelota, 4.
 Rivera (José Sanchez), San Felipe Neri, 17

Alumbrado (Véase LAMPARAS).**Armerias.**

Boche (Antonio), Espiritu Santo, 4.
 Ledoyen (M.), San José el Real.
 Moreno (Ignacio Sierra), Puente de S. Di-
 mas.
 Pagliari (Fernando), Vergara.

Peralta (Pedro), 2^a del Relox.
 Prouillo (J.), Refugio, 11.
 Romero (José), 1^a Pila Seca.
 Salazar Policarpo, Puente Peredo.

Arquitectos.

Argea (Juan), Acequia, 24.
 Agea (Ramon), Acequia, 24.
 Alcerreca (Ventura), Santa Teresa, 7.
 Anzorena (Louis G.), Corpus Christi.
 Bustillos (Juan Manuel), Profesa, 2.
 Cardona (Juan), Academia de San Carlos.
 Casarin (Vicente) ausente.
 Chavero (Francisco M.), Santa Teresa.
 Delgado (Manuel), Montealegre, 7.
 Griffon (Enrique), San Juan de Dios.
 Heredia (Vicente), 4^a de San Ramon.

Hidalga (Lorenzo), Merced, 1.
 Manero (Vicente), Portillo de San Diego.
 Mendez (Manuel).
 O'Gorman (Miguel), Portal de las Flores, 7.
 Rego (J.-M.), Academia de San Carlos.
 Rincon (Manuel), Puente del Correo Mayor.
 Rodriguez (Ramon), Puente de San Fran-
 cisco, 5.
 Somera (Francisco), callejon de Santa Cla-
 ra, 1.

Arancel de los Arquitectos é Ingenieros.**MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO :**

Siendo necesario fijar el arancel á que deben sujetarse los ingenieros y arquitectos en el cobro de los honorarios que devenguen en las diversas comisiones de sus respectivas profesiones;

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

Hemos venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente :

Art. 1^o La formacion de presupuestos, proyectos y valúos de obras de fincas urbanas, así como la direccion de las de construccion, corresponden á los ingenieros civiles y arquitectos titulados, conforme á las leyes. La medicion de terrenos y aguas y levantamiento de planos de fincas rústicas, corresponden á los ingenieros civiles, topógrafos y agrimensores.

Art. 2^o. Para el cobro de honorarios se sujetarán los arquitectos á las siguientes prescripciones :

Primera. Por los proyectos completos de obra nueva constantes, de planta lavada de cada uno de los pisos á escala de un centímetro por metro, fachada principal y laterales si hubiere lugar á ello, corte transversal y longitudinal, memoria descriptiva y presupuesto pormenorizado cobrarán, siendo el valor de la obra

de 1,000 á 2,500 pesos....	8 por 100,
de 2,501 á 5,000 »	6 »
de 5,001 á 10,000 »	4 »
de 10,000 á 20,000 »	3 »
de 20,000 á 30,000 »	2 »

Sobre el exceso de este valor, el 1 por 100.

Segunda. Por los proyectos de reparacion, constantes de la planta de los diversos pisos en que se marquen los cambios proyectados y nuevas construcciones ó reformas,

plano de las fachadas si en ellas se hiciere algun cambio ó modificacion, cortes necesarios de las partes interesadas, memoria descriptiva de la obra y presupuesto pormenorizado, se cobrarán las mismas cuotas y en la misma proporcion que se señalarán en la fraccion anterior.

Tercera. Por los proyectos en bosquejo en que solo se forman las plantas y fachadas en croquis en cuanto sea necesario y el presupuesto solo se fija en conjunto, se cobrará, siendo el valor de la obra.

de 1,000 á 5,000 pesos....	4 por 100,
de 5,001 á 10,000 »	3 »
de 10,000 en adelante.....	2 »

Cuarta. Por los presupuestos pormenorizados con los planos referidos el 2 por 100 sobre el valor total : por los presupuestos en conjunto sin planos, 1 por 100.

Quinta. Por la direccion total de una obra en la que el arquitecto tenga á su cargo todo el ajuste de operarios, compra de materiales, etc., y en la que los proyectos hayan sido formados por él, ademas de los honorarios señalados en aquellos por la fraccion primera, cobrará por obra, cuyo valor sea

de 100 á 1,000 pesos....	7 por 100,
de 1,001 á 5,000 »	6 »
de 5,001 á 20,000 »	3 »
y de 20,000 en adelante.....	2 1/2 »

Cuando el proyecto no hubiese sido formado por él cobrará,

de 100 á 1,000 pesos	12 por 100,
de 1,001 á 5,000 »	10 »
de 5,001 á 20,000 »	8 »
y de 20,000 en adelante.....	6 »

Sesta. Por la direccion parcial de la obra, si fuese el proyecto del arquitecto encargado de ella, ademas de los honorarios señalados en la fraccion segunda y tercera en su caso, cobrará,

de 1,000 á 5,000 pesos	4 por 100,
de 5,000 á 20,000 »	5 »
de 20,000 en adelante.....	4 »

Si el proyecto no hubiese sido de él, cobrará,

de 1,000 á 5,000 pesos....	8 por 100,
de 5,001 á 20,000 »	6 »
de 20,000 en adelante.....	4 »

Sétima. Por los valúos de fincas, que deberán siempre constar de la parte descriptiva de las habitaciones competentes, así como de la clase de material de que están formadas y del estado en que se encuentran, plano á escala métrica decimal de la azotea de la casa, marcando con tintas convencionales diversas, la masa de construccion, patios, corrales, etc.; con tintas mas fuertes las que tuviesen dos ó mas pisos, y con otras diferentes las partes de construcciones ajenas que en la parte baja ó alta se puedan introducir en la finca cobrarán,

de 1 á 1,500 pesos....	1 por 100,
de 1,501 á 5,000 »	1/2 »
de 5,001 á 20,000 »	1/4 »
de 20,000 en adelante.....	2 al millar.

Octava. Por el arreglo de cuentas ó memorias, cobrarán,

de 1 á 1,500 pesos....	5 por 100,
de 1,501 á 5,000 »	3 1/2 »
de 5,001 en adelante.....	2 »

Art. 3º Los ingenieros en la medicion, avalúo, etc. de las fincas rústicas, observarán las siguientes prescripciones:

Primera. Por el avalúo, medicion y plano que solo presente el perímetro de la propiedad, siendo de cuenta del que manda hacer el avalúo los peones y demas gastos, cobrarán sobre el valor de la finca.

de 1 á 5,000 pesos...	2 por 100,
de 5,001 á 10,000 »	1 »
de 10,001 á 30,000 »	1/2 »
de 30,000 á 50,000 »	1/4 »

y de 50,000 para adelante 2 al millar: si se quiere el levantamiento de los planos con mas ó menos detalles, los precios serán convencionales.

Segunda. Por las medidas de aguas si se emplea medio dia, incluso los cálculos Ps. 16. Por un dia, incluso los cálculos Ps. 20. Por operaciones que escedan de un dia, por cada una Ps. 10.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 4º. Por las vistas de ojos se cobrará Ps. 3 si se empleare menos de una hora. Si llegare á dos horas Ps. 5; si pasasen de éstas, por cada hora mas Ps. 2.

Art. 5º. Por los informes que no lleguen á medio pliego, cobrarán Ps. 6; por los de un pliego Ps. 10; por todos los que escedan de un pliego Ps. 10.

Art. 6º. Por consultas en la casa del perito Ps. 3.

Art. 7º. Por su declaracion ante los tribunales Ps 5.

Art. 8º. Saliendo los peritos del lugar de su residencia, se les pagará ademas de los precios señalados, Ps. 2 por legua de ida y vuelta, y Ps. 10 por cada dia que empleasen en el trabajo.

Art. 9º. Cuando los peritos se presenten en las fincas y con cualquiera pretexto se les estorbase ó dificultase su comision, se les abonará por el tiempo perdido Ps. 3 por cada vez si fueren fincas urbanas, y si fuesen rústicas, ademas de los viáticos y gastos extraordinarios por ida, se les abonarán los dias.

Art. 10º. En los trabajos que no estén comprendidos en las prevenciones anteriores, se sujetarán los peritos á un jurado de tres arquitectos ó ingenieros, segun el caso, sacados por suerte de entre los matriculados, en la Academia de San Carlos, los que al dia siguiente de su nombramiento se reunirán y decidirán el punto. Este nombramiento lo hará el Director de la espresada Academia.

Art. 11º. Los maestros de obras que están autorizados por el artículo 7º del Reglamento de 14 de Abril de 1855 para dirigir las obras de 2ª y 3ª clase, clasificadas en el art. 4º de ese Reglamento, para el cobro de sus honorarios se sujetarán á las disposiciones de este decreto en las reparaciones ó variaciones de edificios que se les encomienden.

Art. 12º. Los infractores de este decreto perderán todo derecho al cobro de sus honorarios, los que se aplicarán á las casas de beneficencia.

Dado en México, á 9 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO,

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,
LUIS ROBLES PEZUELA.

Azarcon (Véase ALBATALDE).**Azucarerías y Melerías.**

Gavito (Manuel), Merced.
Ortega (Cayetano), Meleros E y F.
Posada (Manuel), » D.

Rodriguez (Mariano), » 1.
Sanchez (Aparicio Ramon), plaza del Mercado (interior).

Bancos de herrador (Véase ALBÉITARES).**Baños.**

Aguilar (Dolores), Quemada, 7.
Ambris (Camilo), barrio de San Ciprian.
Amescua (José), Armado, 3.
Baez (Ruperto), Rebeldes, 14.
Borgata (Carlos), San Agustin, 14.
Burgos (Ignacio), Coliseo viejo, 22.
Camarena (Julio), Misericordia, 8.
Caso (Bruno), Inditas, 6.
Cervantes (Luis), Verdeja, 14.
Chavarría (Manuel), Verde, 4.
Conde (Luis del), puente Correo Mayor, 5.
Cortazar (Juan), Ave Maria y Marquesote.
Cuellar (Luis), San Camilo, 4.
Danz (José), 1ª Salto del Agua, 5.
Espinosa (J. Sanchez), Peñon.
Flores (Agustina G. de), Santa Clara, 2.
Gallardo (Jesus), Mariscala, 4.
García (Agustin), Canoa, 1.
Garnica (Pascasio), San Miguel, 5.
Gonzalez (Ignacio), Salto del Agua.
Gutierrez (Juan), 3ª de San Juan, 11.
Gutierrez (Ventura), Arcos de Belen.
Icabalceta (Hos.), Refugio, 18.
Lamadrid (Francisco G.), Delicias.
Landa (German), 1ª San Francisco.
Larrea (Francisco Lelo de), 3ª Rastro, 4.
Loria (Francisco), Chapitel Monserrate, n. 9.
Lozano (Salvador), Jesus, 5.
Martinez (Francisco), 3ª Santísima, 4.
Martinez (Juan), San Hipolito, 15.
Martinez (Manuel), Campo San Dieguito.
Mirafuentes (Manuel), 1ª San Lorenzo.
Montellano (Mariano), Cerbatana, 2.
Monterde (Antonio), Salto del Agua (Jordan).

Morales (Puente M.), callejon de Tepozan, 14.
Moreno (J. de la Luz), Corazon de Jesus, 6 1/2.
Muñoz (Cosme), plaza de Madrid, 2.
Muñoz (Ledo Oct.), Vergara, 10.
Murguía (Testamen-
taria de M.).....
Zapo.
plaza de Juan Car-
bonero.
Huacalco.
Olvera (Manuel), 1ª Moscas, 4.
Pane (Sebastian), Paseo nuevo.
Pascua (Ladislao de la), calzada Niño perdido.
Pimiano (Elena), Nuevo México.
Reyes (Dolores), Cuadrante Sta. Catarina.
(Monton).
Reynolt (Pedro), Betlemitas, 11.
Rivera (Cayetano), Chiconautla, 3.
Rodriguez (José), puente de la Palma, 7.
Romero (Trinidad), Pta. falsa Sto. Domingo, 11.
Salazar (Pedro), Ferro-carril ò 2ª de Comonfort.
Sanchez (Indalecio), Polilla, 8.
Santibañez (José), Merced, 18.
Soria (Josefa), callejon de Frias.
Vega (Santiago), Amor de Dios.
Velasco (J. Guadalupe), Toribio, 11.
Viezca (Rafael), callejon de Urueña, 2.
Villada (Carlos), puente de la Misericordia, 4.
Villar (Luis), Perpetua, 9.
Zuñiga (J. M.), Salto del Agua, 31.
Zurita (Miguel), San Felipe de Jesus, 18.

Batlojerías.

Aguirre (Lucas), San José el Real. | Locque (Eugenio), Zuleta, 7.

Baules y catres de madera.

Ruiz (Maximo), Baloanera, letra A.

Bazares.

Alba (Barbaro), Vergara.
Almazan (J. de D.), 1ª Factor, 6.
Baeza (Francisco), Seminario, 8.
Baguera (Manuel), San José el Real, 2.
Berthier, é hijo, 3ª San Francisco, 2.
Barreda (Manuel), Joya, 8.
Castañan (Juan), 1ª San Francisco, 2.

Castaneira (Antonio), Bajos Porta-Coli, 1.
Corona (José Maria), 2ª Reloj, 6.
Cortial, 2ª Plateros, 12.
Delgado (Eusebio), callejon Espritu Sto., 5.
Escudero (Manuel), Seminario, 9.
Fuente (Manuel), Empedradillo, 9.
Jimenez (Octaviano), puente Quebrado, 5.

Razares.

Lopez y Martinez, Seminario, 2.
Masse (Antonio), Ortega, 18.
Mendez (Francisco), 1^a Factor, 3.
Murua (J. Diego), Cocheras, 1.
Ortiz (Tirso), Vergara, letra L.
Parra (Jesus), Vergara, 5.
Perez (José), Victoria H.
Poo (Joaquin), 1^a Merced, 28.

Romero (Francisco), 4 Reloj, 8.
Sainz (Hilario), 3^a Reloj, 10.
Sanz (José Maria), Manrique, 3.
Sota (Joaquin), 3^a Santa Catarina.
Uribe (José), Quemada, 4.
Villada (Hipolito), Seminario, 6.
Vilene (J.), puente San Francisco, 3.

Bizechos (Véase CHOCOLATE).**Bordaduras.**

García (Espinidion), Venero.
Monteagudo (Manuel), Escalerillas, 3.

Navarro (Antonio), Quesadas.
Yarsa (Juan), Alcaiceria, 25.

Caballos (Véase ALQUILER.)**Cafés.**

Acevedo (José C.), Indio triste, 2.
Barrera (José Maria), portal de Mercaderes, 1.
Bolgard (Bernardo), Espiritu Santo y Coliseo, esquina.
Campi (Vicente), Plateros y San José el Real.
Carbajal (José), esquina del Seminario y Escalerillas.
Carricarte (Carlos), Merced, 9.
Carrillo (Cornelio), 1^a del Factor, 5.
Chandelu (Lorenzo), Zuleta, 6.
Coquelet (Pedro), Romita Tivoli.
Delgado (Eusebio), Seminario y Moneda.
Fuente (Francisco de la), hotel de S. Agustín.
Fulcheri (Lorenzo), Refugio, 18.
Gomez (Domingo), 2^a de San Juan, 3.

Goulet (Vicente), esquina del Colegio de Niñas e Independencia.
Grajales (Juan), portal de Mercaderes, 4.
Guerrero (Julia), 3^a del Relox y Perpetua, esquina.
Lara (Lucio), 1^a de San Juan, 4.
Martel (Felipe), Refugio, 19.
Mendoza (Vicente), 2^a de Mesones, 11.
Para (José D.), Santa Catalina, 1.
Plaisant (Antonio), 2^a de Plateros, 10.
Sanchez (Aniceto), puente de S. Domingo, 3.
Valdes (Fernando), Alfaro, 10.
Valverde (Juan), Correo Mayor, 9.
Villegas (Joaquin), Balvanera.
Yarza (Juan), Alcaiceria.
Zuñiga (German), Coliseo, 10.
Zuñiga (José Maria), Coliseo Viejo, 13.
Zuñiga (José Maria), Manrique.

Cajas de carton (Fábrica de)

Boban (E.), callejon Espiritu Santo.
Houzeaux y Renom, Rebeldes.
Pernot, de Paris, calle de Zuleta.

Robles (Lorenzo), c. de S. Bernardo 2112.
Vera (José), 1^a de Mesones, 4.

Cal (Véase HORNO).**Camas y Catres de fierro.**

Babin (Antonio), Espiritu Santo, 1112.
Delarue (E.), 2^a Plateros, 4.

Gandry (Pedro), Coliseo Viejo, 6.
Linot (L.), callejon Espiritu Santo.

Camiserías.

Adasol (Guadalupe), Refugio, 12.
Baillet (C.), Palma, 9.
Bernard (Alfredo), Palma, 3.
Castelaza y Comp. (Victor), Escalerillas, 18.
Coblentz (G.), Palma, 11.

Courtois (Hortensia), 1^a Plateros, 15.
Laurent (S.), Palma, 1.
Levy (Eduardo), Palma, 13.
Maugard (Francisco), Espiritu Santo.

Canoas (Alquiler de)

Herrerías (Mariano), puente Colorado.

Rivera (Sabino), puente Blanquillo.

Carpinterías.

Abadiano (José), Victoria, 5.
Abrego (Nicolas), 1^a Mesones.
Acevedo (Juan), Corchero, 12.
Aguilar (J. M.), Victoria, 5.
Aguilar (Pablo), Vizcainas, 4.
Alvarado (Marcos), callejon de Altaña.
Aprisa (José), Cordobanes, 12.
Avilés (Macario), calle Verde.
Balcázar (Porfirio), 2^a San Lorenzo.
Barranco (Andrés), entrada al Cacahuatal.
Barrera (Pablo), San Miguel, 2.
Bestin (Quirino), puente S. Dimas.
Boceresse (Luis), Santa Isabel, 9.
Boiteau (Julio), Profesa.
Bricaire (Francisco), Ortega, 16.
Camarena (Antonio), Chavaria, 6.
Campos (Cornelio), callejon del Raton.
Carranco (J. Maria), parque del Conde.
Carrillo (Francisco), 1^a San Lorenzo.
Castillos (José Maria), San Felipe II.
Chaparro (Juana), Tabaqueros.
Cornejo (Julio), 1^a San Ramon, 14.
Coronel (Jesus), Corchero, 12.
Correo (Arcadio), Cordobanes, 6.
Coutiño (Margarita), Tabaqueros, 4.
Croiset (Pedro), S. Juan de Latran, G. Hotel de Iturbide.
Degoulet, San Juan de Latran, 2.
Didier (Sra.), 2^a San Francisco.
Dubost (Claudio), San Juan de Latran.
Espinoza (Gabino), callejon de la Condesa.
Fliti (Guadalupe), Chiquis.
Florez (Felipe), Canoa.
Florez (José de G.), Polilla, 11.
Florez (Sabino), Arsinas, 9.
Florez (Ignacio), Cazuela.
Fragoso (Felipe), Profesa.
Gambaud (Juan), callejon de Lopez, 13.
Gamber (Gaspar), Colonia Francesa.
Gansolo (Guadalupe), Cordobanes, 11.
García (Isidoro), Colonia de Santa Maria.
García (Victoriano), Montepio viejo, 10.
García (Pedro), San Agustín.
García (José), Canoa.
García (José Maria), Peredo, 9.
Garcilaso (Juan), Donceles, 9.
Garnica (José), Canoa.
Gomez (Antonio), callejon de Mecateros.
Gomez (Hilario), cerca de Sto. Domingo.
Gonzalez (Faustino), Arco de S. Agustín.
González (J. Maria), plaza de S. Fernando.
Grig (José), cerrada de Santa Teresa, 3.
Guero (Juan), Rejas de la Concepcion, 1.
Guerrera (Antonio), Santa Isabel.
Hidalgo (Agustín), calle Nueva.
Hidalgo (Juan), puente San Dimas.
Hurtado (Luis), plaza de S. Juan de Dios.
Ibar (Jesus), San José del Real.
Ibar (Manuel), San Agustín L.
Iturbe (Manuel), Cordobanes A.
Jimenez (Felipe), callejon de Sta. Efigenia.
Juárez (Martín), Ortega.

Juárez (Pragedis), Canoa.
Juárez (Tomás), callejon de Sta. Clara.
Lago (Francisco), Profesa.
Laguna (Antonio), espalda de San Andrés.
Laguna (Antonio), Montealegre.
Laland (Enrique), 2^a Pila Seca, 4.
Lara (Paulino), Cazuela.
Lecón (Mariano), Jesus Maria A.
Leon (Manuel P. de), puerta falsa de Sto. Domingo.
Lesbros (Francisco), Sta. Isabel, esquina.
Lobato (Angel), callejon de Frias.
Lopez (Ignacio), puente Jesus Maria.
Luaron (Ignacio), S. Juan de Latran.
Luna (Cipriano), 3^a Ancha, 3.
Madrid (Francisco), puente del Zacate.
Magaña (Marcelino), Machincuzpa.
Marín (José de la Luz), Arco de S. Agustín.
Martinez (Candelario), Chiquis, 12.
Martinez (Manuel), Medinas, 17.
Martinez (Manuel), Misericordia.
Martinez (Refugio), Cordobanes.
Mazadiego (Ignacio), Misericordia.
Matamoros (Donaciano), Polilla.
Mendez (Victoriano), 1^a Amargura, 15.
Mendoza (José), puerta falsa de Sto. Domingo.
Mendoza (Pedro), Sta. Isabel.
Mendoza (Ramón), Espalda de S. Andrés.
Mendoza (Severiano), Machincuzpa.
Mendoza (José Maria), Canoa.
Moctezuma (Lucas), Encarnacion, 6.
Moneta (Alejandro), Ancha, 3.
Muñoz (Mariano), Arco de S. Agustín.
Navarrete (José), Tornito de Regina.
Navarro (José), Arco de S. Agustín.
Neve (Victor), Sallas B.
Olivares (José), Tabaqueros B.
Olivera (Pío quinto), Arco de S. Agustín.
Olmos (Jesus), plazuela Santisima.
Ortega (Anastasio), Canoa.
Ortega (Feliciano), S. Felipe, 6.
Ortega (Manuel), Corpus Christi, 2.
Paredes (Dionisio), Tiburcio, 16.
Perez (German), Apartado B.
Pinzon (Fernando), 1^a Verónica.
Plata (José Maria), Celaya, 16.
Ponce (Esteban), Estampa Balvanera, 15.
Prado (Gregorio), S. Felipe Neri, 13.
Ramos (Maria), Tabaqueros C.
Resinas (Ignacio), Lequizamo, 10.
Rincon (Antonio), callejon de Sta. Clara.
Rocha (Pedro), Zuleta, 18.
Rodriguez (Antonio), 2^a Amargura.
Rodriguez (Bernardo), Cerrada S. Miguel.
Rodriguez (Camilo), Moras, 14.
Rosas (Cosme), Jesus.
Rosas (Juan), puente Peredo, 2.
Romero (Juan), Chiconautla, 18.
Sanchez (Andrés), Machincuzpa.
Sanchez (Cristóbal), Cerca de Sto. Domingo.